|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CCRR/64** | | 17 de diciembre de 2019 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Proyecto de Regla de Procedimiento relativa a los sistemas de satélites comunicados por una administración en nombre de un grupo de administraciones designadas** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

En su 82ª reunión (14-17 de octubre de 2019), la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones convino en la necesidad de elaborar una Regla de Procedimiento relativa a los sistemas de satélites comunicados por una administración en nombre de un grupo de administraciones designadas (véanse los puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 al Apéndice **4 (Rev.CMR-19)**). Dicho proyecto de Regla de Procedimiento figura en el Anexo 1.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, los proyectos de Reglas de Procedimiento se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de su remisión a la RRB con arreglo al número **13.14**. Como se indica en el número **13.12A** *d)* del Reglamento de Radiocomunicaciones, los comentarios que desee formular deberán obrar en poder de la Oficina el **24 de febrero de 2020** a más tardar, para que la RRB pueda examinarlos en la 83ª reunión, prevista del 23 al 27 de marzo de 2020. Los comentarios deben enviarse por fax al número +41 22 730 5785 o por correo-e a la dirección [brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int).

Mario Maniewicz  
Director

**Anexo**: 1

**Distribución:**

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

ADD

Reglas relativas a los sistemas de satélites comunicados   
por una administración que actúe en nombre   
de un grupo de administraciones designadas

|  |
| --- |
| **9.1.1, 9.6.1, 11.15.1, puntos A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 del AP4, AP30 (4.1.3, 4.1.25, 4.2.6, 5.1.1), AP30A (4.1.3, 4.1.25, 4.2.6, 5.1.2), AP30B (2.6, 6.1)** |

Determinadas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (números **9.1.1**, **9.6.1**, **11.15.1**, Apéndice **30** (§ 4.1.3, 4.2.6 y 5.1.1, véase también § 4.1.25), Apéndice **30A** (§ 4.1.3, 4.2.6 y 5.1.2, véase también § 4.1.25) y el Apéndice **30B** (§ 2.6 y 6.1)) permiten que una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas con el objetivo de notificar a la Junta asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites. En esos casos, la administración que actúe en nombre del grupo se denomina como la administración notificante de ese grupo en el sentido que el término tiene en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Esas disposiciones tienen la característica común (aunque expresada de distintas formas) de que cuando una administración actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas, todos los miembros del grupo tienen el derecho de responder a todo lo relativo a sus servicios propios que pudieran afectar o verse afectados por la asignación propuesta.

Para aplicar estas disposiciones, se crearán símbolos para «organizaciones intergubernamentales de satélites» (véase el Cuadro 2 del Prefacio a la BR IFIC para servicios espaciales), independientemente de la categoría jurídica del grupo de administraciones que formen la entidad. Estos símbolos se comunican a la Oficina con arreglo al punto A.1.f.3 del Anexo 2 del Apéndice **4** («si la notificación se presenta en nombre de una organización intergubernamental de satélites, el símbolo de la organización (véase el Prefacio)»). Las notificaciones de satélites que incluyan esos símbolos se tratarán con independencia de las notificaciones remitidas por la administración notificante en nombre propio: las secciones especiales de esas notificaciones de satélites incluyen a la administración notificante con la etiqueta ADM/ORG, siendo ADM el símbolo de la administración notificante y ORG el símbolo de la organización intergubernamental de satélites (en lugar de etiquetarla simplemente como ADM). Además, los sistemas de satélites de ADM se incluirán en los requisitos de coordinación del sistema de satélites de ADM/ORG si se superan los umbrales de coordinación pertinentes. Este método garantiza la aplicación adecuada del derecho de «todos los miembros del grupo (…) a responder con respecto a sus propios servicios».

Asimismo, la Oficina puede enumerar varias administraciones en el punto A.1.f.2 del Anexo 2 del Apéndice **4** («si la notificación la presenta la administración notificante junto con otras administraciones, los símbolos de cada administración del grupo de administraciones (véase el Prefacio)») sin necesidad de crear «Organizaciones Intergubernamentales de Satélites». En esos casos, la administración notificante se etiquetará como ADM y no se considerarán requisitos de coordinación con otros sistemas de satélites de la citada administración notificante. En otras palabras, en esos casos no se aplica el derecho de la administración notificante del grupo a responder con relación a sus propios servicios (sin embargo, otras administraciones del grupo mantienen ese derecho).

Las notificaciones presentadas por una administración en nombre de un grupo de administraciones designadas se tratarán con arreglo al cuadro siguiente en función de si el grupo se comunica utilizando el punto A.1.f.2 o el punto A.1.f.3 del Anexo 2 del Apéndice **4**.

NOTA – Algunas organizaciones intergubernamentales de satélites tienen más de una administración notificante. En ese caso, el cuadro siguiente es aplicable por separado a cada administración notificante con respecto al sistema de satélites para el que actúa como administración notificante en nombre del grupo de administraciones designadas.

|  | Grupo de administraciones comunicadas mediante el punto A.1.f.2 (lista de administraciones) | Grupo de administraciones comunicadas mediante el punto A.1.f.3 (organización intergubernamental de satélites) |
| --- | --- | --- |
| **1 Creación del grupo de administraciones designadas** | | |
| Caso 1-1: El grupo se crea cuando la administración ADM comunica un sistema de satélites en nombre de las administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. | Se publica una sección especial en la que ADM es la administración notificante y las administraciones ADM 1, ADM 2, etc. se enumeran en el punto A.1.f.2.  En las secciones especiales en las que se enumeran los requisitos de coordinación, puede ser necesaria la coordinación con las administraciones ADM 1, ADM 2, etc. pero no con la administración ADM. | Se crea e inserta en el Cuadro 2 del Prefacio un código ORG para el grupo de administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc.  Se publica una sección especial con ADM/ORG como administración notificante. Las administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. pueden ser enumeradas en el punto A.1.f.2, o no, a petición de la administración notificante.  En las secciones especiales en las que se enumeran los requisitos de coordinación puede ser necesaria la coordinación con las administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc., aunque no con relación a ADM/ORG. |
| Caso 1-2: El grupo se crea cuando la administración notificante ADM lo hace en nombre de las administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. con relación a un sistema de satélites existente | Se publica una modificación de la última sección especial del sistema de satélites existente, siendo ADM la administración notificante, enumerándose las administraciones ADM 1, ADM 2, etc. en el punto A.1.f.2.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. | Se crea e inserta un código ORG para el grupo de administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc., que se inserta en el Cuadro 2 del Prefacio.  Se publican modificaciones de todas las secciones especiales del sistema de satélites existentes con ADM/ORG como administración notificante. Las administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. pueden enumerarse en el punto A.1.f.2, o no, a petición de la administración notificante.  La administración notificante ADM tiene que clarificar en su petición la situación de la coordinación de sus restantes sistemas de satélites con el sistema de satélites para el que se solicita la modificación. En función de la información suministrada por la administración ADM, puede que sea necesario revisar la lista de los requisitos de coordinación del sistema de satélites existente. |
| **2 Modificación (incluida la supresión) del grupo de administraciones designadas** | | |
| Caso 2-1: La administración ADM 3 se une al grupo | Se publica una modificación de la última sección especial del sistema o los sistemas de satélites con ADM como administración notificante, enumerando las administraciones ADM 1, ADM 2, ADM 3 en el punto A.1.f.2.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. | Se actualiza la lista de las administraciones de la organización ORG en el Cuadro 2 del Prefacio incluyendo la administración ADM 3.  Si a petición de la administración notificante también se ha enumerado un grupo de administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. en el punto A.1.f.2, es necesario modificar la última sección especial.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. |
| Caso 2-2: La administración ADM 1 abandona el grupo | Se publica una modificación de la última sección especial del sistema o los sistemas de satélites existentes con ADM como administración notificante, y se elimina la administración ADM 1 de la lista publicada en el punto A.1.f.2.  La administración ADM adjunta una copia de la carta de consentimiento de la administración ADM 1 para abandonar el grupo.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. | Se actualiza la lista de administraciones de la organización ORG del Cuadro 2 del Prefacio, eliminando la administración ADM 1.  Si a petición de la administración notificante se ha enumerado un grupo de administraciones ADM, ADM 1, ADM 2, etc. en el punto A.1.f.2, es necesario modificar la última sección especial.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. |
| Caso 2-3: La administración notificante ADM abandona el grupo | La administración notificante ADM no puede abandonar el grupo sin suprimir el sistema de satélites. | La administración notificante ADM no puede abandonar el grupo sin solicitar a la BR o a la RRB el cambio de administración notificante (véase el caso 2-4 más abajo). |
| Caso 2-4: El grupo decide cambiar su administración notificante | La CMR-19 decidió que la Junta deberá rechazar estas solicitudes (véase la Sección 3 del Documento [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)). | Es posible sobre la base de las reglas de procedimiento relativas al tratamiento del cambio de administración notificante de un sistema de satélites en nombre de un grupo de administraciones designadas.  La RRB estudiará caso por caso la cuestión de si las reglas no son aplicables. |
| Caso 2-5: El grupo decide transferir el sistema de satélites a uno de sus miembros, que actúa con independencia del grupo | No se transferirá el sistema de satélites a otra administración notificante. | La RRB estudiará la cuestión caso por caso.  La CMR-19 confirmó el enfoque aplicado hasta la fecha por la Junta para tratar estos casos y decidió además que se requiere una carta de una autoridad responsable apropiada de esta organización de satélites intergubernamental para confirmar su acuerdo con el cambio de administración notificante (véase la Sección 3 del Documento [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)). |
| Caso 2-6: El grupo decide transferir el sistema de satélites a una administración que no es miembro del grupo | No se transferirá el sistema de satélites a otra administración notificante. | No se transferirá el sistema de satélites a otra administración notificante.  La CMR-19 decidió que la Junta deberá rechazar estas solicitudes (véase la Sección 3 del Documento [CMR19/569](https://www.itu.int/md/R16-WRC19-C-0569/es)). |
| Caso 2-7: El grupo deja de existir | Si la administración notificante ADM no solicita la supresión del sistema o los sistemas de satélites, se publica una modificación de la última sección especial del sistema o los sistemas de satélites existentes, con ADM como administración solicitante, y suprimiendo todas las administraciones de la lista publicada en A.1.f.2.  La lista de requisitos de la coordinación permanece inalterada. | Salvo para las situaciones planteadas en el caso 2-5, se suprimen los sistemas de satélites existentes. |
| **3 Cuestiones relativas a la correspondencia y las medidas reglamentarias relacionadas con un sistema de satélites comunicado en nombre de un grupo de administraciones designadas**  NOTA – En lo relativo a la aplicación de medidas reglamentarias que afectan a sistemas de satélites comunicados en nombre de una organización de satélites intergubernamental, la Oficina tomará precauciones adicionales a fin de garantizar que las medidas reglamentarias, y en particular las supresiones parciales o totales, se solicitan en nombre de un grupo de administraciones designadas. | | |
| ¿Qué administración puede reclamar medidas reglamentarias (ADD, MOD, SUP) sobre el sistema de satélites? | Sólo la administración notificante ADM. | Sólo la administración notificante ADM/ORG en nombre del grupo. |
| ¿Qué administración intercambia correspondencia con la Oficia de radiocomunicaciones sobre el sistema de satélites? | Sólo la administración notificante ADM. | Sólo la administración notificante ADM/ORG en nombre del grupo. |
| **4 Cuestiones relacionadas con la recuperación de los costos** | | |
| ¿Tiene una notificación presentada en nombre de un grupo de administraciones designadas derecho de publicación gratuita? | Sí, pero sólo puede utilizarse el derecho de publicación gratuita anual de la administración notificante.  NOTA – Si la administración notificante utiliza un derecho de publicación gratuita para el grupo, no podrá utilizar el derecho de publicación gratuita para alguna de sus propias presentaciones. | Sí, pero sólo puede utilizarse el derecho de publicación gratuita anual de la administración notificante.  NOTA – Si la administración notificante utiliza un derecho de publicación gratuita para el grupo, no podrá utilizar el derecho de publicación gratuita para alguna de sus propias presentaciones. |
| ¿Existe alguna tasa de recuperación de costos específicamente relacionada con la creación, modificación o supresión de un grupo de administraciones designadas? | Esas solicitudes son actualmente gratuitas puesto que no conllevan un examen técnico detallado por parte de la Oficina. | Esas solicitudes son actualmente gratuitas puesto que no conllevan un examen técnico detallado por parte de la Oficina. |

***Motivos****: Para documentar, conforme al número* ***13.12A*** *b), el entendimiento de la Oficina en la aplicación de los datos proporcionados en los puntos**A.1.f.2 y A.1.f.3 del Anexo 2 del Apéndice* ***4****.*

*Fecha efectiva de aplicación de este Regla: inmediatamente tras su aprobación.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_